

Recursos 2022-00188

Oscar Mario Duque Gaviria <oscarduquegaviria@gmail.com>

Jue 14/12/2023 12:20 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Antioquia - Caucaasia <jcctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (346 KB)

Recursos contra honorarios secuestre 2022-00188.pdf;

Referencia:

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía
Demandante: Juan Miguel Avendaño Álvarez
Demandado: Edilma Rosa Zapata Barrientos
Radicado: **2022-00188**
Asunto: Interpone recursos

Señor

Juez Civil Laboral del Circuito

La Ciudad

Respetado Juez.

Le manifiesto que interpongo recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto interlocutorio a través del cual se señalaron los honorarios definitivos de la secuestre. Las razones de la inconformidad son las siguientes:

1. La providencia carece de motivación:
2. El auto tiene un sustento normativo incorrecto.
3. La decisión no se encuentra ajustada a los criterios establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura.

Justificación:

- 1. La providencia carece de motivación:** Dice el artículo 279, en el que se regulan las formalidades de las providencias, que éstas deben ser motivadas de manera breve y precisa.

De acuerdo con eso, el juzgado debió justificar o motivar la providencia explicando las razones por que lo llevaron a establecer la suma fijada al auxiliar de la justicia. Es decir, debió aplicar y explicar en el auto los criterios para la fijación de los honorarios dispuestos en el artículo 36 del Acuerdo 1518 de 2002 del C. S. de la J.

2. El auto tiene un sustento normativo incorrecto: Sin explicar por qué y sin hacer alusión a un artículo determinado, dice el despacho que señala los honorarios definitivos de la auxiliar de la justicia de conformidad con lo indicado en el Acuerdo 1852 de 2003.

Pues resulta que el Acuerdo 1852 de 2003 es un acto administrativo modificador de los artículo 26, 28 y 37 del Acuerdo 1518 de 2002 del C. S. de La J., y , del artículo 37 modifica los numerales: 1, 2, 3 y 6. Quedando intactos los numerales 4 y 5 de ese mismo acuerdo.

3. La decisión no se encuentra ajustada a los criterios establecidos en los acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura:

Los criterios para la regulación de los honorarios de los secuestres se encuentran consignados en el Acuerdo 1518 de 2002 del C. S. de la J., concretamente en los artículos 36 y el numeral 5° del artículo 37.

Dice el artículo 36, que a continuación se transcribe:

“Artículo 36. Criterios para la fijación de honorarios. El funcionario de conocimiento, en la oportunidad procesal, con criterio objetivo y con arreglo a las tarifas señaladas en el presente Acuerdo, fijará los honorarios de los auxiliares de la justicia, individualizando la cantidad dentro de los límites que se le trazan, basado en la complejidad del proceso, cuantía de la pretensión, si es el caso, duración del cargo, calidad del experticio, requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del cargo y la naturaleza de los bienes y su valor.”

Según lo anterior, para fijar los honorarios del auxiliar de la justicia se debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos:

- A). Los límites o rango para individualizar o fijar los honorarios, es decir el mínimo y el máximo.
- B) Complejidad del proceso (para el auxiliar de la justicia).
- C). Duración del cargo.

Ninguno de esos aspectos fue considerado en la providencia que se cuestiona.

De otro lado, el numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, señala:

5. Secuestres. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios.

Cumplido el encargo, aprobada y fenecida la cuenta de su administración y restituidos los bienes que se le confiaron, el secuestre tendrá derecho a remuneración adicional, así:

- 5.1. Por inmuebles urbanos entre el uno y el seis por ciento de su producto neto, si el secuestre no asegura su pago con entidad legalmente constituida, y el nueve por ciento si lo asegura.
- 5.2. Por inmuebles no urbanos entre el uno y el diez por ciento de su producto neto.
- 5.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes.
- 5.4. Por establecimientos industriales o comerciales entre el uno y el siete por ciento de su producto neto; si el secuestre ejerce solamente la función de interventor, éste porcentaje se reducirá a la tercera parte.
- 5.5. Por bienes muebles que produzcan renta, entre el uno y el siete por ciento de su producto neto.
- 5.6. Por bienes muebles que no exijan una activa y constante administración y no produzcan renta, entre tres y cien salarios mínimos legales diarios vigentes.

Parágrafo. El funcionario de conocimiento podrá señalar remuneración parcial y sucesiva de la administración o interventoría, a solicitud del auxiliar y previo traslado a las partes.

Según el artículo arriba transcrito, cuando se trata de inmuebles, se deberá hacer la diferenciación de sí los bienes secuestrados son productivos o improductivos dentro del proceso, pues eso deberá ser un criterio determinante para resolver.

4. El caso concreto:

De acuerdo con todo lo anterior y revisado el expediente se tiene que el caso se ajusta a lo dispuesto en el numeral 5.3 del numeral 5 del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002, que dice que los honorarios para el secuestro se deberán fijar:

“5.3. Por bienes inmuebles improductivos de diez a cien salarios mínimos legales diarios vigentes. “

No obstante se señaló a favor de la secuestro la suma de \$4.647.780

Si a este asunto se le aplican los criterios fijados en los artículos 36 y 37, tendríamos:

- A) Los límites mínimos serían salario mínimo legales diarios vigentes:
Límite mínimo 10 SMLDV = \$386.666; Límite máximo: \$3.866.666.
- B) La duración del secuestro: del 28 de marzo al 27 de octubre (7 meses).
- C) Complejidad del proceso: La auxiliar de la justicia recibió y entregó los inmuebles expresando al final lo siguiente:

En memorial de informe final:

“Dado que los inmuebles estuvieron bajo el cuidado de persona encargada por la señora ROSA EDILMA ZAPATA, no generaron gasto alguno durante el tiempo que estuvieron secuestrados.” (Negrilla y subraya agregados)

En el acta de entrega de los inmuebles:

“(…). Procedemos a revisar los inmuebles y se constata que responden en totalidad a lo detallado en el acta de diligencia de secuestro. No hay cambios, no hay modificaciones, los inmuebles están en perfecto estado y responden a lo detallado en al acta de diligencia de secuestro. (…).” (Negrilla y subraya agregados)

5. Conclusión:

- 1: La suma fijada supera el límite máximo autorizado en el acuerdo.
2. No se verificaron los criterios para fijar honorarios.

Por todo eso, ruego a su despacho reponer la decisión tomada en el auto cuestionado, o de no hacerlo, sírvase conceder el recurso de apelación.

Atentamente,



Oscar Mario Duque Gaviria

C.C. 98.658.932

T.P. 176.074